

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 04 de Octubre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2312

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00681-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora GLORIA STELLA DOMINGUEZ GRACIANO, para el cobro de la obligación contenida en los Pagarés Nos. 2379768 y 4960803001926887 5471423009777338, se observa que la misma contiene unas obligaciones que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, GLORIA STELLA DOMINGUEZ GRACIANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.968.685, PAGAR a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit. 860.035.877-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.513.498,00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 2379768, cuyo vencimiento fue del 16 de Septiembre de 2021.
2. **INTERESES CORRIENTES** liquidados entre el 16 de Marzo de 2021 al 15 de Septiembre de 2021, a una tasa del 27,63 E.A.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1 del literal primero, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 16 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
4. **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.899.773,00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 4960803001926887 5471423009777338 cuyo vencimiento fue del 16 de Septiembre de 2021.
5. **INTERESES MORATORIOS** liquidados **SOBRE EL CAPITAL RESEÑADO EN EL NUMERAL 4º.**, del literal primero, entre el día 16 de Septiembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación. (ART 430 C.G.P).

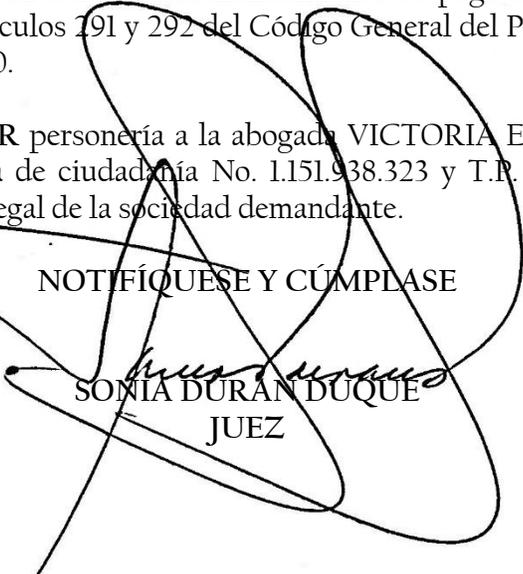
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 191 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

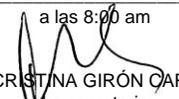

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DIC 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria